



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA NIÑA MARÍA"

Crucero el Gualí Caloto - Cauca Nit. 817.005.066 -2

Registro Dane # 219142 – 000263

Resolución de Integración #0434 – 26 – 04 – 2004

Resolución Niveles de Preescolar, Básica Primaria Secundaria y Media No. 9113 - 27- 11 de 2008

Contrato de prestación de servicios de DOMINIO Y HOSTING	IENM-RE-PS- 004-2026	11 de agosto de 2026	\$266.210
---	-------------------------	-------------------------	------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	COLOMBIA HOSTING SAS
IDENTIFICACIÓN	900165105-8
DIRECCIÓN	CI 64 N # 5B-146 of 41
CIUDAD	Cali
TELÉFONO	6024858555

Entre los suscritos a saber: HEBERT VALDERRAMA LOZADA, mayor de edad, residente en Caloto, Cauca, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.692.636 de Cali, quien obra en calidad de ordenador del gasto de la Institución Educativa La Niña María, según Decreto de Posesión N° 1104 de 4 de febrero de 2010, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN, por una parte, y por otra parte COLOMBIA HOSTING SAS, identificado con NIT 900165105-8, representada legalmente por LEONARDO SAAVEDRA NARANJO identificado con C.C. 14.467.264, mayor de edad y vecino de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1°) Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales. 2°) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 11 establece que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos "FSE" en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución. 3°) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 establece que "...el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". 4) Que la Institución Educativa tiene reglamentado un manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo. 5) El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal D, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, autoriza a los ordenadores y nominadores la celebración de contratos, permitiendo los procedimientos señalados para la selección de contratistas. 6) Que de conformidad con las necesidades que se han diagnosticado en la comunidad educativa, la Rectoría ha dispuesto las condiciones y recursos presupuestales para que el proceso misional se realice para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Educativa ejecutando las acciones del PAC para la vigencia del presente contrato. 7) Que la Institución Educativa dentro de su Planta de Personal no cuenta con funcionarios que puedan atender el objeto que se contratará ni tiene la logística para atender las responsabilidades y obligaciones que se generan por este proceso misional. 8) Que, dentro del presupuesto institucional, se ha contemplado realizar el presente contrato para la prestación de los servicios de dominio y hosting, los cuales permitirán a la institución educativa crear cuentas de correo electrónico corporativas para el desarrollo de sus actividades y para mantener comunicación

Deporte, Medio ambiente y Tradición Afrodescendiente



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA NIÑA MARÍA”

Crucero el Gualí Caloto - Cauca Nit. 817.005.066 -2

Registro Dane # 219142 – 000263

Resolución de Integración #0434 – 26 – 04 – 2004

Resolución Niveles de Preescolar, Básica Primaria Secundaria y Media No. 9113 - 27- 11 de 2008

con las entidades bancarias relacionadas con el manejo de sus cuentas institucionales. 9) Que es obligación del ordenador del gasto atender las necesidades de la comunidad educativa y es derecho de ésta, exigir los cubrimientos de necesidades, haciéndolas partícipes de los beneficios que ofrecen las acciones que se materializan a través de este contrato. 10) Que se realizó el estudio previo de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015. 11) Que existe disponibilidad presupuestal según certificado que se anexa y hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA:** - OBJETO: El contratista se obliga para con la Institución Educativa La Niña María a prestar los **Servicios de DOMINIO ieninamaria.com.co Y hosting Plan ColHost1 para la Institución Educativa La Niña María del municipio de Caloto, Cauca** de conformidad con los estudios de oportunidad y conveniencia, los términos de referencia, la propuesta presentada por el contratista, documentos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** VALOR: El valor de la presente contratación es por la suma de Doscientos sesenta y seis mil dscientos diez pesos MCTE (\$266.210), incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: La Duración del presente contrato es 2 días hábiles contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y firma del presente contrato y acta de inicio, periodo que empezara a contarse a partir de la firma del acto contractual, es decir del perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, previa presentación de su respectiva factura y/o cuenta de cobro, una vez firmado el presente contrato y previo al cumplimiento de satisfacción del objeto del mismo, lo cual certificará el supervisor del contrato; previa presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y arl, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLAUSULA QUINTA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La institución cuenta con el Certificado de Disponibilidad N° 004 de JULIO 23 de 2026 y rubro presupuestal 212020200802 Remuneración por servicios técnicos. **CLAUSULA SEXTA:** DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, las siguientes: 1) Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2) Entregar dentro del plazo estipulado los servicios a que hace referencia la cláusula primera del presente contrato 3) Entregar en perfecto estado y en funcionamiento los bienes a que hace referencia la oferta básica 4) Garantizar que la obra ejecutada cumpla con las normas técnicas Nacionales e Internacionales 5) Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad del Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA:** - ENTREGA: Antes de cumplirse el plazo del contrato EL CONTRATISTA, hará la entrega del servicio a EL CONTRATANTE, de acuerdo a la descripción de la obra anexada al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** -. OTROS: El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la obra serán a cargo de éste. Puesto que el contratista tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor, ni a favor de los empleados que contrate por parte de EL CONTRATANTE. Antes bien deberá responder en forma inmediata, en caso que EL CONTRATANTE sea condenado o llamado a juicio por alguna reclamación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA NIÑA MARÍA"

Crucero el Gualí Caloto - Cauca Nit. 817.005.066 -2

Registro Dane # 219142 – 000263

Resolución de Integración #0434 – 26 – 04 – 2004

Resolución Niveles de Preescolar, Básica Primaria Secundaria y Media No. 9113 - 27- 11 de 2008

de los empleados de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** - DAÑOS: EL CONTRATISTA responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros o los que puedan ocurrir en la obra materia del presente contrato dentro del año en que sea entregada la obra. **CLAUSULA DECIMA:** - CADUCIDAD: La Institución declarará la caducidad de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su normal ejecución. Igualmente la declarará cuando se presente incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993 y las estipuladas en el presente contrato de servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-** GARANTÍA. - De conformidad con lo dispuesto en artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y ARL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debido que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - El Contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución política; así mismo, manifiesta que pertenece al régimen tributario persona natural. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** DISPOSICIONES LEGALES. - En el presente Contrato, se consideran incorporadas las disposiciones de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás que sean aplicables. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 4°, 5° y 14, numeral 1° de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor al señor HEBERT VALDERRAMA LOZADA, (Rector de la institución). **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. - El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y La Institución, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:-** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro del mes siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, de acuerdo a lo previsto a los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga; no obstante, para su ejecución requerirá: disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y pago al sistema de seguridad social integral;

Para constancia se firma en el municipio de Caloto - Cauca, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

La Institución

Hebert Valderrama Lozada

Ordenador del Gasto

El Contratista

Leonardo Saavedra Naranjo

C.C. 14.467.264

COLOMBIA HOSTING SAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA NIÑA MARÍA"

Crucero el Gualí Caloto - Cauca Nit. 817.005.066 -2

Registro Dane # 219142 – 000263

Resolución de Integración #0434 – 26 – 04 – 2004

Resolución Niveles de Preescolar, Básica Primaria Secundaria y Media No. 9113 - 27- 11 de 2008

Deporte, Medio ambiente y Tradición Afrodescendiente